

La Ciudad Autónoma deberá reponer los contenedores que no puedan seguir utilizándose por otros nuevos y/o reacondicionados, siempre y cuando dicha reposición se refiera a contenedores en uso y que por tanto contribuyan a la consecución de los objetivos de reciclado y recogida separada. Dicha reposición estará limitada, durante el periodo de duración del Convenio, a un máximo del cinco por ciento (5 %) anual del parque de contenedores instalado a la firma del Convenio. La Ciudad Autónoma deberá entregar a los SRAPS la documentación que acredite: (i) los contenedores repuestos, y (ii) la causa de su reposición. Los SRAPS sólo abonarán el coste equivalente de los contenedores nuevos empleados para reposición cuando la Ciudad Autónoma acredite suficientemente los dos extremos antes referidos. Los contenedores repuestos serán aquellos que no sean aptos para cumplir su función y se acreditará mediante la entrega a los SRAPS de un informe que contenga los datos e información fotográfica necesaria para reflejar la situación de dichos contenedores. Los SRAPS potenciarán la reparación de contenedores retirados.

Los SRAPS no abonarán en ningún caso un cambio generalizado del parque de contenedores de la Ciudad Autónoma, en la medida en que dicho cambio iría más allá de “una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales” (artículo 23.4 del Real Decreto de Envases). Los SRAPS tampoco se harán cargo de la reposición o financiación de contenedores para reponer debido a roturas producidas por una mala praxis de la recogida de otras fracciones de residuos, como por ejemplo roturas producidas por camiones de recogida de carga lateral de contenedores adyacentes a los de vidrio. La Ciudad Autónoma intentará evitar esas malas praxis, que en su caso se identificarán, y solicitará reparación al responsable del daño.

Los SRAPS abonarán a la Ciudad Autónoma los siguientes conceptos, de acuerdo con su porcentaje (%) de responsabilidad:

- Adquisición de los contenedores acordados por las partes, en las reuniones mantenidas a tal efecto, con el fin de alcanzar los objetivos de reciclado y recogida separada de residuos de envases de vidrio. El coste de los contenedores nunca será superior al abonado por los SRAPS a los adjudicatarios de los procedimientos públicos que convoca para contratar el suministro de contenedores destinados a la recogida separada de residuos de envases de vidrio en la Ciudad Autónoma.
- Reparación, valorización o eliminación de los contenedores retirados por no poder cumplir ya su función, con la limitación prevista del 5%. El coste será financiado por los SRAPS previo acuerdo entre las partes de las condiciones en los que se realicen estos servicios.
- Reposición de los contenedores, hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) anual, según lo indicado en la presente cláusula.
- Gastos generales y beneficio industrial de la empresa que presta el servicio.

La Ciudad Autónoma, deberá acreditar fehacientemente el importe de cada uno de los conceptos antes referidos. Los SRAPS estarán facultada para exigir a la Ciudad Autónoma la realización de una auditoría por un experto independiente destinada a verificar la correcta realización de los referidos servicios, con el objeto de determinar si procede el pago de estos. Si dichos servicios no son acreditados fehacientemente, los SRAPS no abonarán los importes asociados.

2. Los SRAPS adquieren directamente los contenedores.

Con el fin de alcanzar los objetivos de reciclado y recogida separada de residuos de envases de vidrio previstos en los artículos 10 y 29 del Real Decreto de Envases, los SRAPS, en coordinación con Ciudad Autónoma, teniendo en cuenta los contenedores ya instalados, se compromete a adquirir y destinar anualmente a la recogida separada de los residuos de envases de vidrio incluidos en su ámbito de actuación el número de contenedores nuevos y/o reacondicionados que finalmente acuerden ambas partes. La propiedad de los contenedores corresponderá a los SRAPS.

Los SRAPS repondrán los contenedores que no puedan seguir utilizándose por otros nuevos y/o reacondicionados, siempre y cuando dicha reposición corresponda a contenedores en uso y que por tanto contribuyan a la consecución de los objetivos de reciclado y recogida separada. Dicha reposición estará limitada, durante el periodo de duración del Convenio, a un máximo del cinco por ciento (5 %) anual, del parque de contenedores instalado a la firma del Convenio. Los SRAPS no asumirán en ningún caso un cambio generalizado del parque de contenedores de la Ciudad Autónoma. Los contenedores repuestos serán exclusivamente aquellos que no sean aptos para cumplir su función.

Los SRAPS darán en todo caso prioridad a la utilización de contenedores reacondicionados (frente a contenedores nuevos), de cara a promover la economía circular y garantizar la sostenibilidad de su operativa, y siempre que esta reparación se pueda realizar de manera eficiente. Para llevar a cabo los trabajos de reacondicionamiento, la Ciudad Autónoma, según corresponda, deberá poner a disposición de los SRAPS instalaciones adecuadas a dicho propósito. En lo que a los contenedores reacondicionados se refiere, los SRAPS garantizarán la funcionalidad y durabilidad mecánica de sus componentes, así como su imagen exterior, de cara a lograr una correcta prestación del servicio. Las características de los contenedores nuevos serán determinadas por los SRAPS, en línea con los procedimientos públicos que convoca para contratar el suministro de contenedores destinados a la recogida separada de residuos de envases de vidrio.

Los SRAPS no abonarán en ningún caso ni se hará cargo de la gestión y eliminación de contenedores retirados, sean o no de su propiedad, cuando esta retirada sea derivada de una decisión de la Ciudad Autónoma de cambio generalizado de parque de contenedores o cuando el motivo sea la extinción de este convenio.